

Estimados cliente,

le remitimos la siguiente nota informativa relativa a las medidas emitidas respecto al Mecanismo de Ajuste en Frontera de Carbono:

Con fecha 1 de octubre comienza el periodo transitorio para la aplicación del Mecanismo de Ajuste en Frontera de Carbono, en adelante MAFC (Carbon Border Adjustment Mechanism - CBAM).

Con fecha 16 de mayo se publicó el Reglamento R/UE 2023/956 ([BOE.es - DOUE-L-2023-80661](#) Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.) que establece las normas MAFC aplicables a los operadores respecto de las importaciones de determinadas mercancías contempladas en el Anexo 1.

Este reglamento, que consiste en un mecanismo de ajuste fronterizo del carbono, obligará a los importadores de bienes de la UE una vez cumplimentado el proceso de adaptación, a **comprar certificados equivalentes al precio del carbono que deberían haber pagado si los bienes se hubieran producido según las normas de fijación de precios del carbono de la UE**. Este reglamento solo afecta a determinadas mercancías enumeradas en el anexo I, principalmente hierro/acero, aluminio, cemento entre otras.

Dicho Reglamento prevé su implantación una vez finalice la **fase transitoria** comprendida **entre el 1 de octubre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2025**, periodo en que los operadores económico e importadores de bienes sujetos a la norma deberán presentar informes (art.7) según los métodos de cálculo establecidos con las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") causadas directa o indirectamente por sus operaciones de importación.

Hay que recordar que durante este periodo transitorio no hay obligación de hacer ningún pago todavía, aunque si la presentación de informes anuales a la comisión (art. 33 a 35) y que conllevarán sanciones caso de no presentarse (art 26).

Para poder cumplir con el Reglamento el operador, previamente, debe obtener la autorización de Declarante Autorizado (Art.4), autorización que se emitirá previa solicitud (Art.5) en el registro correspondiente de la Comisión solicitud a la que habrá que aportar toda la documentación requerida en el art.14.

De no estar debidamente autorizado la Aduana no permitirá la importación. En el siguiente enlace podrán registrarse, así como seguir las guías e instrucciones para la solicitud, registros, y seguir cursos para cada tipo de mercancía. El enlace es el siguiente:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en

Por último, adjuntamos enlace del Reglamento UE 2023/1773 de la Comisión por el que se establecen las normas del desarrollo del Reglamento MAFC en lo que respecta a las obligaciones de presentación de los informes periódicos que han de presentarse.

Las mercancías viajan siempre por cuenta y riesgo de nuestros clientes y no aseguramos las mercancías de no mediar orden expresa por escrito.

En todas las operaciones de transporte, nuestra responsabilidad no podrá exceder, en ningún caso, a la que asumen frente a nosotros las compañías de transporte por carretera (C.M.R.) estén o no acogidas al régimen TIR, compañías ferroviarias (C.I.M.), navieras (HAGUE-RUTAS), aéreas (I.A.T.A.) o cualquier intermediaria que intervenga en el transcurso del transporte.

BOE.es - DOUE-L-2023-81285 Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1773 de la Comisión de 17 de agosto de 2023 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono durante el período transitorio.

Normativa que aplicar:

-Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

-Reglamento (UE) 2023/1773 de la Comisión de 17 de agosto de 2023 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono durante el período transitorio

Gracias por su atención,

Esperamos les sea de utilidad.

Saludos,

Asecomex Logistic, S.A

Las mercancías viajan siempre por cuenta y riesgo de nuestros clientes y no aseguramos las mercancías de no mediar orden expresa por escrito. En todas las operaciones de transporte, nuestra responsabilidad no podrá exceder, en ningún caso, a la que asumen frente a nosotros las compañías de transporte por carretera (C.M.R.) estén o no acogidas al régimen TIR, compañías ferroviarias (C.I.M.), navieras (HAGUE-RUTAS), aéreas (I.A.T.A.) o cualquier intermediaria que intervenga en el transcurso del transporte.